

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIONES: 59197 y 59939

Ciudad de México a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Agréguense los escritos y anexos, recibidos el seis y diez de noviembre de dos mil veinte, que suscribe Jesús Gilberto González Pimentel, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, personalidad que tiene debidamente reconocida y acreditada a fojas de la ciento ochenta a la ciento ochenta y cuatro del décimo segundo cuaderno del expediente citado al rubro, por medio de los cuales, comunica la celebración del Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo de la organización sindical que representa, efectuado el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en el que, debido a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID-19, se aprobó suspender la jornada electoral, para que el Comité Ejecutivo Nacional continúe vigente hasta el veinte de junio de dos mil veintiuno o, en tanto existan las condiciones sanitarias idóneas para llevar a cabo dicho proceso electoral, así como la modificación del artículo transitorio único del Estatuto vigente y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 10, 22, 23, 24, fracciones II y III, 25, 26, 27, 29, 47, inciso b y 51, incisos a y I, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja doscientas cinco a la doscientas setenta y ocho del décimo noveno cuaderno del expediente citado el rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como

finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo así asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”



EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIONES: 59197 y 59939

Analizados los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 22 y 51, inciso I, del Estatuto del Sindicato de referencia, a la letra dispone:

"Artículo. 22. El Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, convocará a los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales y a veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno), electos por medio de insaculación, a los Congresos de Trabajo Ordinarios y Extraordinarios. (...)

Los Extraordinarios tendrán verificativo cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario.

En ambos casos, se deberá de convocar con treinta días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración y se realizará en el lugar que se estime conveniente. (...)."

"Artículo. 51. Son obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional: (...)

1) Emitir las Convocatorias para las Convenciones Nacionales y Congreso de Trabajo en los términos de este Estatuto y lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su caso, en las disposiciones que regulen los Procesos Electorales. (...)."

Como se advierte de los citados preceptos estatutarios, en lo que aquí interesa, el Comité Ejecutivo Nacional convocará por conducto del Secretario General, la celebración de Congresos Ordinarios o Extraordinarios, los cuales se integrarán por el propio Comité Ejecutivo Nacional, por los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales y por veinte enlaces sindicales de la Sección Uno y, la convocatoria para su realización deberá expedirse cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse dicho Congreso.

Ahora, la convocatoria de uno de septiembre de dos mil veinte, para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, por medio de una plataforma electrónica, dada la situación sanitaria del país derivada de la pandemia ocasionada por la enfermedad SARS-CoV-2 (Covid-19), fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General, con un plazo mayor a treinta días de anticipación a la fecha de celebración de dicho evento, es decir, del uno de septiembre (fecha de emisión de la convocatoria) al veintiséis de octubre de dos mil veinte (fecha en que se

celebró el citado Congreso), transcurrieron cincuenta y cinco días, término mayor al que prevé el artículo 21 antes citado.

Por su parte, los artículos 23 y 25, del propio Estatuto, señalan:

“Artículo 23. La Asamblea de los Congresos se integrará con el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno) de la Ciudad de México, estos últimos con derecho únicamente a voz en la sesión plenaria.”

“Artículo. 25.- Los acuerdos se decidirán por unanimidad o mayoría de votos de los Congresistas presentes.”

Asimismo, las Reglas de Participación de la convocatoria de uno de septiembre de dos mil veinte, a la letra dicen:

“1ª. Se insiste en que el congreso se verificará vía “ZOOM”, por lo que entre las nueve y diez de la mañana, hora del centro, del 26 de octubre de 2020, los convocados ingresarán a la plataforma con el “ID” de reunión y la contraseña que previamente les fueron proporcionadas, hecho lo anterior el anfitrión autorizará a cada uno de los convocados en el orden en que lo soliciten.”

“2ª. A las diez horas del 26 de octubre de 2020, se dará inicio a la sesión plenaria del Congreso, con las personas que hasta ese momento hayan logrado autorización del anfitrión sin perjuicio de que con posterioridad a esa hora, se continúe con el ingreso de participantes.”

Los preceptos transcritos, señalan que el Congreso deberá conformarse por el Secretario General, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección Uno con sede en la Ciudad de México, los acuerdos deberán ser aprobados por unanimidad o mayoría de votos de los congresistas asistentes; además, las reglas de participación de la convocatoria, determinan que, el Congreso tendrá verificativo vía Zoom, para lo cual los convocados deberán entrar a dicha plataforma entre las nueve y diez de la mañana del veintiséis de octubre de dos mil veinte y a las diez horas el Congreso dará inicio con quienes hayan obtenido autorización del anfitrión, pudiendo ingresar los que falten con posterioridad a la citada hora.

Al respecto, en el Acta del Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo, celebrado el veintiséis de octubre de dos mil veinte, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la presencia de:

CONGRESISTAS	ASISTENTES	TOTAL
Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional	15	27
Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales	66	67

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIONES: 59197 y 59939

Enlaces Sindicales de la Sección Uno	12	20
	93	114

Como se observa, dicho Congreso, contó con la asistencia de noventa y tres congresistas, de un total de ciento catorce, lo que corresponde a más de la mitad más uno, de los congresistas, cumpliendo con ello el quórum requerido.

Luego, del Acta de Asamblea de insaculación de los Enlaces Sindicales de la Sección 1, celebrada mediante videoconferencia a través de la plataforma Zoom, el ocho de septiembre de dos mil veinte, se advierte que fueron insaculados, de acuerdo con las propuestas efectuadas por quienes participaron en el citado evento, de conformidad con los artículos 22 y 23 del Estatuto.

Asimismo, el citado Congreso se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria referida; y los acuerdos adoptados, fueron aprobados por la mayoría de los asistentes, como lo establece el artículo 25 estatutario, transcrito en párrafos que anteceden.

Por otra parte, en el caso, es oportuno precisar lo siguiente:

Por acuerdo de nueve de octubre de dos mil dieciocho, este Tribunal tomó nota de la ampliación del período de gestión del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y Secretarios Generales Locales, aprobada en el XXIII Congreso Nacional Ordinario de Trabajo, celebrado los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, mismos que deberán concluir su periodo de gestión el veinte de noviembre de dos mil veinte.

Ahora bien, el promovente señala en su ocurso, que derivado de la emergencia sanitaria que actualmente vive el país (COVID-19), ante la imposibilidad de llevar a cabo el proceso electoral, para renovar la dirigencia nacional, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, se llevó a cabo el Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo, mediante la plataforma Zoom, en el que se expusieron las siguientes ponencias:

"1. Posponer el proceso electoral para la elección del nuevo Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, HASTA EN TANTO LAS CONDICIONES DE SALUD

QUE AQUEJAN A MIEMBROS DE NUESTRA SOCIEDAD LO PERMITAN A FIN DE QUE EL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR AL SECRETARIO O SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”

“2. La necesidad de subsanar la consecuencia lógica de posponer la elección de dirigente nacional, en relación con los estatutos vigentes a efecto de evitar un perjuicio en contra del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación por las razones expuestas en su escrito de propuesta las cuales son del conocimiento de todos los aquí presentes.”

Al respecto, el artículo 24, fracciones II y III, del Estatuto del sindicato citado, disponen:

“Artículo 24. Son facultades del Congreso Nacional, las siguientes:

II. Plantear y estudiar la problemática de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con base en las ponencias que se presenten. (...)

III. Analizar y en su caso, aprobar las reformas propuestas al presente Estatuto. (...).”

Como se advierte de los citados preceptos estatutarios, es facultad del Congreso Nacional, plantear y estudiar la problemática de los trabajadores con base en las ponencias presentadas, así como estudiar y aprobar las reformas al Estatuto.

En el particular, se debe considerar que derivado de la situación actual por la que pasa nuestro país, con motivo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal, el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiséis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio de dos mil veinte, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional; por lo que, en el periodo comprendido del **dieciocho de marzo al quince de julio del año en curso**, se suspendieron temporalmente todas las actividades de este Órgano Jurisdiccional; consecuentemente, en dicho periodo no corrieron términos procesales.

Del mismo modo, el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican”*, el cual, de



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

7

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIONES: 59197 y 59939

conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; asimismo, el numeral III, del citado decreto establece:

"III. Se extenderá hasta el 1° de agosto la suspensión de labores con goce de sueldo a quienes ya se encuentran en esta situación debido a la pandemia del coronavirus."

Así también, el catorce de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, que entraría en vigor a partir del uno de junio de dos mil veinte.

De igual forma, el treinta y uno de julio del año actual, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la administración pública federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", estableciendo en su artículo primero, fracción I, lo siguiente:

"Artículo Primero. - Durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto y el 30 de septiembre de 2020, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

I. Trabajo en casa, en aquellos casos en que esto sea posible, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones. Esta disposición será obligatoria en el caso de los adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones."

Con base en lo anterior, queda evidenciado que con motivo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspendieron los plazos y actos procesales en este Órgano Colegiado durante el periodo comprendido del **dieciocho de marzo al quince de julio del año en curso**; asimismo, el Ejecutivo Federal, estableció la suspensión de labores hasta el treinta de septiembre del año que transcurre y, finalmente, se

implementaron mecanismos específicos en la Administración Pública Federal, para la reanudación de actividades que se encontrarán vigentes hasta esa fecha.

Asimismo, el Pleno de este Órgano Colegiado, emitió el "ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AMPLIA EL PERIODO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS SANITARIOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LAS SALAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO COLEGIADO", mediante el cual, amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios establecidos en los acuerdos de veinticuatro de julio de dos mil veinte, en las salas y unidades administrativas que integran este órgano colegiado, el cual, en su resolutivo único establece:

"UNICO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje amplía el periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de veintisiete de julio y treinta de septiembre de dos mil veinte, publicados en el Boletín Laboral Burocrático el veintisiete de julio y uno de octubre de dos mil veinte, respectivamente, hasta el treinta de noviembre de dos mil veinte, lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución."

Finalmente, en esta misma fecha, este Tribunal emitió el "ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE ESTE TRIBUNAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en el que, ante la emergencia sanitaria que afecta a este país y, a efecto de no dejar en estado de indefensión a los sindicatos registrados, en relación con la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales ya registradas, previa solicitud de los mismos, se proveerá lo que en derecho corresponda atendiendo a las particularidades de cada asunto.

Precisado lo anterior, es importante destacar que, el artículo 69, de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reformada el uno de mayo de dos mil diecinueve, el cual a la letra señala:

"Artículo 69.- (...)

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIONES: 59197 y 59939

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas."

El citado precepto legal, refiere que las directivas sindicales, serán electas a través del **voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados**, para lo cual, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del sindicato con al menos quince días de anticipación y comunicarse a este Tribunal en el mismo término, siendo nulas las elecciones que no cumplan con dichos requisitos.

Lo anterior, en relación con el artículo 364 Bis, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, que narra:

"Artículo 364 Bis.- (...)

Tratándose de actualización de la directiva sindical, la Autoridad Registral deberá expedirla dentro de los diez días siguientes a que se realice la solicitud, y se procederá de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión."

El numeral citado señala, que tratándose de la actualización de la directiva sindical, la autoridad del trabajo debe proceder de forma tal que no deje a los sindicatos en estado de indefensión.

Derivado de lo antepuesto, si bien el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, atiende al hecho de que las elecciones de las directivas sindicales se deben realizar mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, también cierto es, que como ya se vio, este Órgano Jurisdiccional suspendió actos y términos procesales con la finalidad de garantizar la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de la enfermedad (SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, mediante la acción gubernamental; por tanto, esta autoridad, debe proceder de forma tal que no deje a los sindicatos en estado de indefensión, conforme lo establece el artículo 364 Bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En este orden de ideas, y de la revisión de los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte que mediante acuerdo de fecha de nueve de octubre de dos mil dieciocho, se tomó nota de la ampliación del período de gestión del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y Secretarios Generales Locales, aprobada en el XXIII Congreso Nacional Ordinario de Trabajo, celebrado los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, **mismos que deberán concluir su periodo de gestión el veinte de noviembre de dos mil veinte**, es decir, durante el periodo de contingencia sanitaria, fenecerá la vigencia de la toma de nota de referencia, motivo por el cual, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal, no es viable llevar al cabo el proceso electoral, en estricto apego a los dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto es, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, pues, de lo contrario, se pondría en riesgo la salud de dichos trabajadores.

En consecuencia, es procedente **tomar de nota de la prórroga de la gestión**, del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y Secretarios Generales Locales del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, por el periodo correspondiente del veintiuno de noviembre de dos mil veinte al veinte de enero de dos mil veintiuno, o en su caso, hasta en tanto, existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, para que se realice la elección correspondiente, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la norma estatutaria correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, **tómese nota de la reforma efectuada** al artículo Transitorio Único del Estatuto del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, la cual consistió en:

“TRANSITORIO ÚNICO. El presente Estatuto continuará vigente en sus términos hasta en tanto se lleve a cabo nueva modificación que apruebe la Asamblea Plenaria.”

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Zacahuitzco, número cincuenta, Colonia María del Carmen, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03540, en esta Ciudad de México y autorizados para los mismos efectos a Benjamín Galván Martínez, Luis Alberto Valdez Jaime, Marco Antonio Zapién García, Ariel Pérez Ramírez, María Cristina Florencia Cisneros Vargas, Guillermo Antonio

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIONES: 59197 y 59939

Hernández Contreras, Carlos Casellis Vázquez y José Luis Santamaría Preciado.

Visto lo voluminoso del expediente en que se actúa y con el propósito de facilitar su manejo, con el escrito de referencia, anexos y el presente proveído, fórmense y regístrense los cuadernos necesarios del expediente R.S. 18/40.

Finalmente, se informa a las partes que el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, acordó que Lizbeth Alín Jasso Coss, fungirá como Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo de la misma fecha, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con excusa del Magistrado Representante de los Trabajadores de la Segunda Sala, José Roberto Córdova Becerril y con motivo de la ausencia del Magistrado Presidente de la Primera Sala y de los Magistrados Representantes del Gobierno Federal, ante la Sexta y Octava Salas, ya que no se han realizado los nombramientos correspondientes, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- La Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal el veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


PLÁCIDO HÚMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


EDUARDO LARIS GONZÁLEZ


ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ


JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE


JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


NICEFORO GUERRERO
REYNOSO


HUMBERTO CERVANTES VEGA



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIONES: 59197 y 59939

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CÁSTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

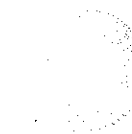
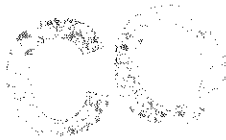
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN
TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE
TRIBUNAL EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LIZBETH ALIN JASSO COSS

SOLICITA PRÓRROGA DE GESTIÓN POR COVID-19
TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

LAJC/BTA
RS 18-40 PROM 59197 TOMA NOTA CONGR PRORR

GENERAL





TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

**MAGISTRATURA DE LOS TRABAJADORES
SEGUNDA SALA**

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2020.

**DR. PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL T.F.C.A.
P R E S E N T E .**

En virtud de que conforme al Orden del día relativo al Pleno Ordinario que tendrá verificativo el día de hoy, a las 12:00 horas, los Magistrados de este Tribunal se abocarán a conocer del asunto relacionado en el punto 5, relativo al expediente 18/40, en que es parte el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, por lo que, siendo colaborador de ese Sindicato, con fundamento en el artículo 708 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, pido a usted respetuosamente excusarme de conocer de dicho asunto.

ATENTAMENTE

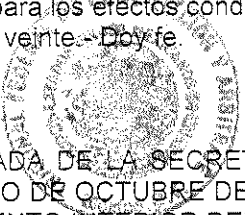
**MTRO. JOSÉ ROBERTO CORDOVA BECERRIL
MAGISTRADO**

TFCA
24 NOV 2020
Nobte
12:25

LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática que sella constante de ocho fojas útiles, concuerda fielmente con su original que se tiene a la vista y obran en el expediente registrado bajo el número R.S. 18/40 relativo al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos conducentes.- En la Ciudad de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.- Doy fe



LIZBETH ALIN JASSO COSS

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, POR ACUERDO PLENARIO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LAJC/lc

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

